



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 76 De Jueves, 29 De Agosto De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180036400	Controversias Contractuales	Consortio Igv Delatour	Municipio De San Antero	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180059200	Controversias Contractuales	Universidad De Sinu Elias Bechara Zainum	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180024200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Saul Rhenals Blanquiceth	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Decide - Vincula- Suspende Realizacion De Audiencia Inicial
23001333300220180002800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sopacor Ltda.	Saludcoop Eps En Liquidacion	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180038600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alba Luz Petro Prasca	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180007300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alcides Gabriel Montiel Romero	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 42

En la fecha jueves, 29 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

14f82e86-1592-47db-aa77-026707bb428c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 76 De Jueves, 29 De Agosto De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180044000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aleida Del Rosario Soto Cardozo	Unidad De Pensiones Y Parafiscales (Ugpp)	28/08/2019	Auto Decide - Remite Por Competencia A Los Juzgados Laborales Del Circuito De Montería
23001333300220180007900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alvaro Manuel Perez Serpa	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190015400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aura Estela Sanchez Generz		28/08/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180011600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bertida Rosa Medina De Sanchez	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190023800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Delfina Martinez Genes	Municipio De Monteria	28/08/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 42

En la fecha jueves, 29 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

14f82e86-1592-47db-aa77-026707bb428c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 76 De Jueves, 29 De Agosto De 2019



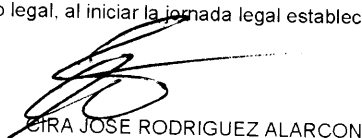
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150002900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diana Alavarado Anaya	E.S.E. Hospital San Vicente De Paul Lorica	28/08/2019	Auto Decide - Auto De Mejor Proveer.
23001333300220180044600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doris De La Cruz Reyes Espitia	Municipio De Monteria.	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180036700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enio Antolin Burgos Solano	Municipio De Monteria - Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170063600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Haroldo Rodriguez Moyar	Departamento De Cordoba - Secretaria De Educacion	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180058600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hector Manuel Hernandez Perez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180044700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernado Sanchez Oviedo	Municipio De Monteria.	28/08/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 42

En la fecha jueves, 29 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

14f82e86-1592-47db-aa77-026707bb428c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 76 De Jueves, 29 De Agosto De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180045300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaime Garcia Garces	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180009000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jairo Antonio Rojas Gabalo	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160022000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Eliecer Doria Corrales	Municipio De Puerto Libertador	28/08/2019	Auto Ordena
23001333300220180010000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ladis Maria Padron Hoyos	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190013800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ledys Enilda Romero Franco	Municipio De Sahagun, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio Fomag	28/08/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 42

En la fecha jueves, 29 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

14f82e86-1592-47db-aa77-026707bb428c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 76 De Jueves, 29 De Agosto De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180029200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Leoncio Andres Sequeda Mercado	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180009300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Clarivell Lopez Velasquez	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180008800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Gumercinda Mejia Almanza	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180011000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marta Elodia Diaz Bautista	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160048800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Masiris Del Carmen Lopez Castro	Municipio De Purisima	28/08/2019	Auto Ordena

Número de Registros: 42

En la fecha jueves, 29 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

14f82e86-1592-47db-aa77-026707bb428c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 76 De Jueves, 29 De Agosto De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180060400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nancy Margoth Negrete Alean	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170065900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Narciso Jose Perez Caldera	Nacion - Ministerio De Educacin Nacional - Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180062300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nievet Cardoza Cuadrado	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180063000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oviris Yolanda Hernandez Florez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180008100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pabla Sanchez De Morelos	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180051700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pantaleon Contreras Espitia	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 42

En la fecha jueves, 29 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

14f82e86-1592-47db-aa77-026707bb428c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 76 De Jueves, 29 De Agosto De 2019



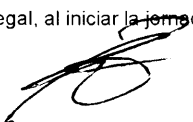
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170015900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Antonio Torres Cali	Fiduciaria Fiduprevisora S.A.; La Nacion- Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional Prestaciones Sociales Del Magisterio, Municipio De Sahagun - Secretaria De Educacion	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180053600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Pablo Padilla Villadiego	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180063300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Petrona Florez Machado	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180031700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Ermildo Cueto Ricardo	Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Decide - Vincular Demandados-Suspender Proceso

Número de Registros 42

En la fecha jueves, 29 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

14f82e86-1592-47db-aa77-026707bb428c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 76 De Jueves, 29 De Agosto De 2019



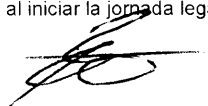
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190021600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ramona De Jesus Rodriguez Palencia	Secretaria De Salud Del Departamento De Cordoba	28/08/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180034900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rodrigo Rafael Montes Oviedo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	28/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170016000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosario Cristina Nieves Julio	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	28/08/2019	Auto Concede Termino - Auto Corre Traslado De Alegatos De Conlución
23001333300220180042300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Piedad Del Carmen Palencia Reyes	Secretaria De Transito Y Transporte De Monteria	28/08/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220160037500	Reparacion Directa	Isidro Manuel Leon Diaz Y Otros	Ese Camu El Amparo De Monteria	28/08/2019	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado De Pruebas

Número de Registros 42

En la fecha jueves, 29 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

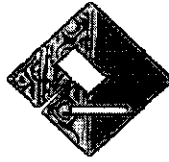
Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

14f82e86-1592-47db-aa77-026707bb428c



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA -
CÓRDOBA**

Montería, miércoles veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Incidente de desacato orden judicial.

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00220.

Demandante: Jorge Eliecer Doria Corrales

Demandado: Municipio de Puerto Libertador.

CONSIDERACIONES

En el auto que antecede, el Juzgado resolvió iniciar el trámite de incidente sancionatorio previsto en los artículos 44 del C.G.P. y 59 de la Ley 270 de 1996, en contra del Alcalde del Municipio de Puerto Libertador.

Lo anterior teniendo que en la audiencia inicial, se ordenó oficiar a esa dependencia para que remitiera: (i) copia del expediente contractual de la Oferta MC-MPL No. 003-2014; y certificado en que haga constar si el Municipio realizó el pago del contrato de prestación de servicios a favor de DORIAUTOS - Jorge Eliecer Doria Corrales, con ocasión de dicha oferta. En caso positivo se deberá allegar la constancia de pago, y en caso negativo, se deberá explicar las razones por las cuales no ha efectuado dicho pago.

Ante el silencio adoptado por el Alcalde del Municipio de Puerto Libertador, el Juzgado, el 29 de abril de 2019, inició trámite sancionatorio en su contra, y habiéndose dado el respectivo traslado (f. 143), dicho funcionario guardó silencio.

La actitud adoptada por el Alcalde del Municipio de Puerto Libertador, es totalmente ajena, indiferente y desobediente a los requerimientos efectuados por esta unidad judicial, constituyendo un total desconocimiento de las órdenes que este juzgado le ha impartido y que sólo tienen la finalidad de salvaguardar los derechos reclamados en la demanda.

Es claro entonces que el Alcalde del Municipio de Puerto Libertador se ha sustraído de la obligación de rendir cuentas a este despacho de los trámites adelantados para definir el derecho reclamado por el señor Jorge Eliecer Doria Corrales.

Sobre la renuencia de los funcionarios públicos y particulares a acatar las órdenes judiciales, la Corte Constitucional, manifestó:

“A no dudarlo, un signo inequívoco de decadencia institucional y de debilitamiento de la democracia es la pérdida del respeto y acatamiento a las determinaciones de los jueces, encargados de definir el Derecho y de suministrar a la sociedad, con arreglo a la Constitución y a las leyes, las fórmulas pacíficas de solución de los conflictos que

surgen en su seno. La actitud de desacato a las providencias de los jueces, por lo que significa como forma de desestabilización del sistema jurídico, debe ser sancionada con severidad.”¹

Lo anterior toma relevancia, si se tiene en cuenta que el Alcalde del Municipio de Puerto Libertador, es el responsable de la dependencia que debe proporcionar al Juzgado elementos de juicio necesarios para definir los derechos reclamados en la demanda, y su falta de respuesta causa un retraso en la definición de este litigio, actitud ante la cual el Juzgado no puede permanecer indiferente.

Por ello, dado el comportamiento omisivo y contumaz del Alcalde del Municipio de Puerto Libertador, cargo que según lo publicado en el enlace alojado en la dirección web <http://www.puertolibertador-cordoba.gov.co/noticias/el-alcalde-espedito-duque-recibio-reconocimiento-nacional> es el señor Espedito Manuel Duque Cuadrado, se procederá a sancionarlo con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), los cuales deberá pagar de su propio patrimonio, amén que se le compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación a fin que lo investigue por la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Sanciónese con multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), al señor Espedito Manuel Duque Cuadrado, en su calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Libertador, los cuales deberá pagar de su propio patrimonio.
2. Compúlsese copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial por parte del señor Espedito Manuel Duque Cuadrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 29 de AGOSTO de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262 La secretaria,  CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
--

¹ Corte Constitucional. T-1686 de 2000. M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00154
Demandante: Aura Sánchez Genes
Demandado: Colpensiones
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Aura Sánchez Genes, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra Colpensiones, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Colpensiones o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Tercero: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

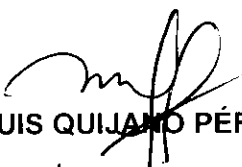
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta 3-0820-000636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor Antonio Pimienta Padilla, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a el conferido.

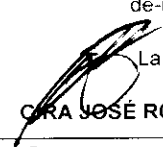
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La secretaria,
CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00423

Demandante: Piedad del Carmen Palencia Reyes

Demandado: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería.

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Piedad del Carmen Palencia Reyes, contra la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería.

II. CONSIDERACIONES

La demanda antes referida presenta defectos que imponen al Juzgado su inadmisión, cuales son los siguientes:

En primer lugar el numeral 1 del Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar

La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Por constituirse la conciliación extrajudicial en un requisito de procedibilidad, la parte demandante deberá aportar el acta, o la constancia expedida por la procuraduría Delegada ante los Juzgados Administrativos, por medio de la cual se acredita el cumplimiento del requisito señalado por la norma; requisito este que no se encuentra acreditado en el expediente.

En segundo término de acuerdo a lo establecido por el artículo 163 del C.P.A.C.A.,

“Artículo 163. Individualización de las pretensiones

Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

Revisada la demanda, se observa que en el acápite de pretensiones visible a folio tres (03) del expediente, no se indica e individualiza con toda claridad y precisión el acto administrativo demandado, el cual es menester para configurar la relación procesal, ya que este constituye una unidad que materializa la voluntad de la Administración.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A

En virtud de lo expuesto, se

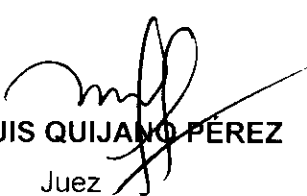
III. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia

SEGUNDO: En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor Manuel del Cristo Herazo Tuiran, en los términos y para los fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

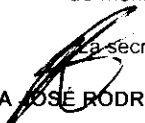

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

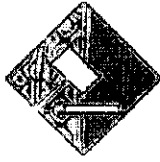
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23.001.33.33.002.2018.00317

Demandante: Rafael Ermildo Cueto Ricardo

Demandado: Departamento de Córdoba

Decisión: Vincula como demandados al Municipio de Planeta Rica, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Suspende el proceso

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el señor Rafael Ermildo Cueto Ricardo laboró como docente del Municipio de Planeta Rica¹ y que figuran aportes realizados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.³, el Despacho considera pertinente vincularlos como demandados.

En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO: Vincular como demandados al Municipio de Planeta Rica, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Planeta Rica, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) o a quienes hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

¹ Folio 13

² Folio 15.

³ Folios 16 a17.

Al representante legal del Municipio de Planeta Rica, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), se le enviará copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de correo certificado.

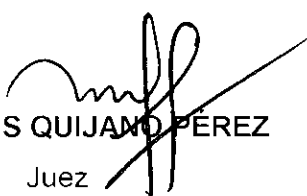
TERCERO: Notificado el presente auto, correr traslado al Municipio de Planeta Rica, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Advertir al Municipio de Planeta Rica, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

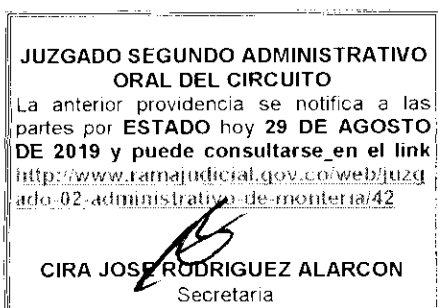
QUINTO: Suspender el proceso durante el término de notificación y traslado de la demanda.

SEXTO: Conceder diez (10) días al apoderado del señor Rafael Ermildo Cueto Ricardo para que aporte una (1) copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00138

Demandante: Ledys Enilda Romero Franco

Demandado: Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Sahagún y Mariana Edith Arroyo Durango.

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Ledys Enilda Romero Franco, contra la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Municipio de Sahagún y la señora Mariana Edith Arroyo Durango.

II. CONSIDERACIONES

La demanda antes referida presenta un defecto que impone al Juzgado su admisión, cual es el siguiente:

El numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

...

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”

Revisada la demanda, se observa que en el acápite de notificaciones (f. 6) no se indica el lugar, dirección física o electrónica donde uno de los demandados, la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibirá las notificaciones personales a que haya lugar dentro del presente proceso, razón por la cual no se encuentra cumplido el requisito de la demanda de que trata la norma en mención y deberá corregirse el libelo en el sentido anotado por este Despacho.

Aunado a la anterior, el artículo 166 del C.P.A.C.A en su numeral 1° consagra:

“... A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación"

Examinado el expediente, se evidenció que la parte actora no aportó la constancia de notificación del acto acusado, por lo que deberá adjuntarse a la demanda a fin de que el Despacho realice un estudio integral del presente caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado le concederá a la demandante un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A

En virtud de lo expuesto, se,

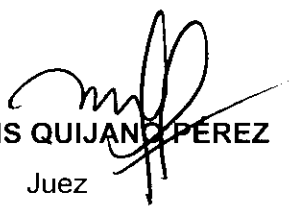
III. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia

SEGUNDO: En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor Luis Alberto Díaz Figueroa, en los términos y para los fines del poder a él conferido

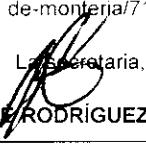
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00216

Demandante: Ramona Rodríguez Palencia

Demandado: Departamento de Córdoba

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Ramona Rodríguez Palencia, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería

Tercero: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

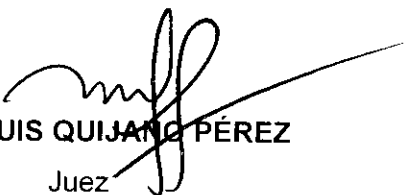
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta 3-0820-000636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor Gustavo Garnica Angarita, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

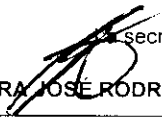

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

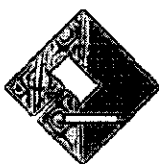
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


secretaría.

CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00440

Demandante: Aleida Soto Cardozo

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. y Gladys Hernández de López.

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, la señora Aleida Soto Cardoso, formuló demanda contra la U.G.P.P. a fin de que mediante sentencia se acceda a reliquidar la pensión de sobrevivientes que le fue reconocida a la demandada Gladys Hernández de López, como beneficiaria del señor Domingo López.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 2 y 104 hace referencia frente a la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, reza:

“Artículo 2: Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, **a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas.** A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

(...)

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre **los servidores públicos** y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...) ”

Por su parte, La Ley 712 de 2001, dicta la competencia de la jurisdicción Ordinaria:

Artículo 2o. *Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*

(...)”

En cuanto a la calidad que ostentaba el señor Domingo José López, es pertinente hacer énfasis en las formas de vinculación de los servidores públicos, para lograr establecer, si este hacía parte de este tipo de trabajadores y por ende, si es la jurisdicción administrativa la competente para conocer del asunto.

Es necesario determinar de acuerdo al cargo de “Mecánico I de la Regional de Córdoba” que el señor Domingo López desempeñaba en el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras “HIMAT” hoy “INAT” (f. 26), si se tenía la calidad de empleado público o trabajador oficial.

De las pruebas allegadas al proceso, se observa que según Resolución No. 022787 de 2009 obrante a folio 10 del expediente, el señor Domingo José López, laboró, al servicio de esa entidad, como Mecánico I

El Decreto 1616 de 1993 “por el cual se aprueba el Acuerdo número 53 de agosto 9 de 1993 de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT- que determina la Planta de Personal”, en su artículo 1º parágrafo, indica que se suprimen varios empleos de la planta de personal de trabajadores oficiales, incluyendo el empleo de “Mecánico I” en dicho listado.

De conformidad con la normativa que recién se expuso, el cargo de “Mecánico I” del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras “HIMAT” hoy “INAT”, está calificado como trabajador oficial.

Por lo tanto, no cabe duda de que el señor Domingo López era un trabajador oficial, como se desprende de las pruebas documentales anteriormente referidas, pues se desempeñó como Mecánico I.

En consecuencia, no es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competente, porque no se encuentra instituida para conocer y dirimir los conflictos de los trabajadores oficiales, sino aquellas controversias que provengan de situaciones laborales de carácter legal y reglamentario como la de los empleados públicos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 155 del CPA y CA, esta Jurisdicción conoce de los medios de control de “restablecimiento del derecho de carácter

laboral, que no provengan de un contrato de trabajo.”, en armonía con el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001, que dispone la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

En consecuencia, éste Despacho Judicial con fundamento en las normas y postulados expuestos, declarará la falta de competencia para conocer del asunto sub examine; lo cual impone conforme lo ordena el artículo 168 del C.P.A.C.A., remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito De Montería, a través de la Oficina de Apoyo Judicial – reparto para los fines pertinentes.

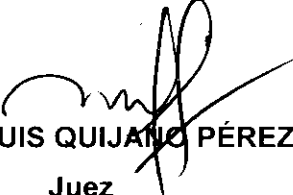
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

I. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la falta de competencia en el presente asunto.

SEGUNDO.- Remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Montería -Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.rmqjcdca.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-cir-monteria85>


La secretaria,



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00238
Demandante: Delfina Martínez Genez
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Delfina Martínez Genez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

Tercero: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

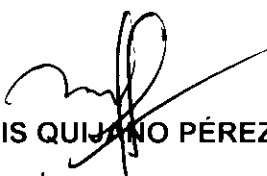
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta 3-0820-000636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor Gustavo Garnica Angarita, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

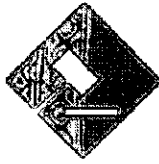
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La secretaria,

JAIRO JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23.001.33.33.002.2018.00242

Demandante: Carlos Saúl Rhenals Blanquicett

Demandado: Departamento de Córdoba

Decisión: Vincula a la persona que reemplazó al señor Carlos Saúl Rhenals Blanquicett

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se considera pertinente vincular a la persona que reemplazó al señor Carlos Saúl Rhenals Blanquicett como docente del área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de San Bernardo del Viento pues tiene interés directo en el resultado del proceso; razón por la que se suspenderá la realización de la audiencia inicial.

En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO: Vincular a la persona que reemplazó al señor Carlos Saúl Rhenals Blanquicett como docente del área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de San Bernardo del Viento.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de agosto de 2018 y ésta providencia a la persona que reemplazó al señor Carlos Saúl Rhenals Blanquicett como docente del área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de San Bernardo del Viento.

TERCERO: La notificación personal de quien reemplazó al señor Carlos Saúl Rhenals Blanquicett como docente del área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de San Bernardo del Viento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Para tales efectos, se oficiará previamente al Departamento de Córdoba para que suministre el nombre, el número de identificación y el domicilio de la persona que reemplazó al señor Carlos Saúl Rhenals Blanquicett como docente del área de Ciencias

Sociales de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de San Bernardo del Viento.

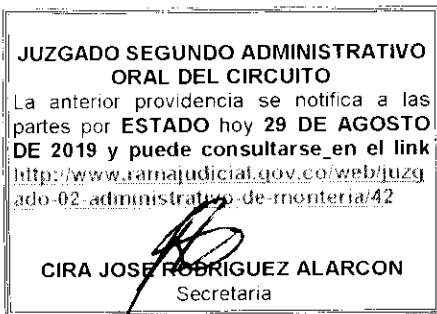
CUARTO: Efectuada la notificación personal de quien reemplazó al señor Carlos Saúl Rhenals Blanquicett como docente del área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de San Bernardo del Viento, córrasele traslado por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

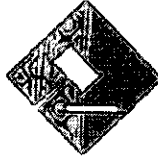
QUINTO: Suspender la realización de la audiencia inicial programada para el día martes tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2015-00029**
Demandante: Diana Carolina Alvarado Anaya
Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica
Decisión: Auto de mejor proveer

I. ASUNTO A RESOLVER

Revisado el expediente, y estando al Despacho para dictar sentencia, se hace necesario proferir auto para mejor proveer, en razón de las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En razón de lo expuesto en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que faculta al Juez para decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad, encuentra el Despacho necesario decretar en forma oficiosa una prueba dirigida al a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica, pese a encontrarse el proceso ad portas del proferimiento de sentencia.

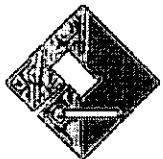
III. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lórica, para que expida certificación donde indique el valor del salario y las prestaciones sociales devengadas por un médico general nombrado de manera legal y reglamentaria en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica, durante el mes de julio de 2012 hasta julio de 2013.

SEGUNDO: Certificación detallada de los valores devengados por la señora Diana Carolina Alvarado Anaya identificada con la cédula de ciudadanía No.1.067.868.522 durante el tiempo que prestó el Servicio Social Obligatorio (de julio de 2012 hasta julio de 2013), mediante contrato de prestación de servicios. Para allegar la información, se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00633
Demandante: PETRONA ISABEL FLOREZ MACHADO
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M **del próximo 8 de noviembre de 2019,**
para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

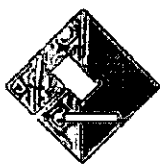
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00536
Demandante: PEDRO PABLO PADILLA VUILLADIEGO
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **8 de noviembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

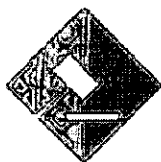
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-oral-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00367
Demandante: ENOI ANTOLIN BURGOS SOLANO
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **8 de noviembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) JAIRO DIAZ SIERRA como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002. **2018-00100**
Demandante: LADIS MARIA PATRON HOYOS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

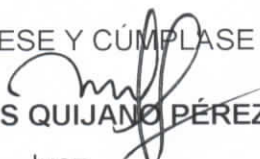
PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **8 de noviembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

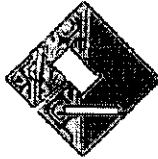
SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) VANESA RODRIGUEZ GARCIA como apoderado de la entidad demandada.

CUARTO: ADMITASE la renuncia al poder conferido al (la) Dr (a) Vanesa Rodriguez García como apoderado de la entidad demandada.

QUINTO: TÉNGASE al (la) Dr (a) TATIANA PASTRANA SANTIAGO como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002. **2018-00386**
Demandante: ALBA LUZ PETRO PRASCA
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG- MUNICIO PLANETA RICA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

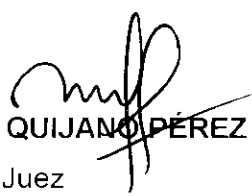
II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) TANIA SOTO PETRO como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

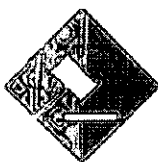

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00630

Demandante: OVIRIS YOLANDA HERNANDEZ FLOREZ

Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG

Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

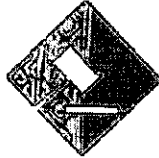
Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00517
Demandante: PANTALEON CONTRERAS ESPITIA
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00586**
Demandante: HECTOR HERNANDEZ PEREZ
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019,** para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

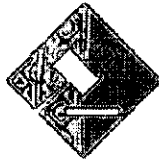
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado23.001.33.33.002>, de montería.

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00604
Demandante: NANCY NEGRETE ALEAN
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019,** para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

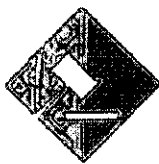
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00623
Demandante: NIVET CARDOZA CUADRADO
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019,** para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00375

Demandante: Isidro León Díaz y otros

Demandado: E.S.E. VIDASINÚ antes E.S.E. Camu El Amparo y otros

Decisión: Traslado de Pruebas

I. CONSIDERACIONES

Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, que obran en el expediente a folios 243 y 244, cuya aportación fue solicitada en audiencia inicial celebrada el día cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En virtud de lo expuesto, se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

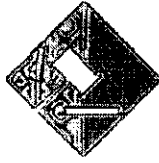
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012. Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012. Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00028
Demandante: SOPACOR LTDA
Demandado: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **24 de septiembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

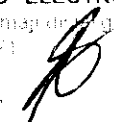

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

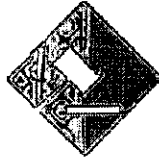
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.consejodijudicial.gov.co/web-juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Expediente: 23.001.33.33.002. **2018-00592**
Demandante: UNIVERSIDAD DEL SINU
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **24 de septiembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. TATIANA PASTRANA SANTIAGO, como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

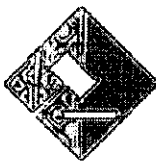

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00453
Demandante: JAIME GARCIA GARCES
Demandado: NACION – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

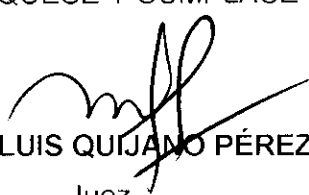
En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de diciembre de 2019,** para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

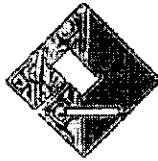
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00636
Demandante: HAROLDO RODRIGUEZ MAYOR
Demandado: DEPTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

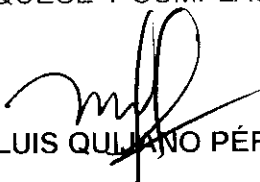
II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **13 de diciembre de 2019,** para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) GLADIS PACHECO MORELO, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-7>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002 **2017-00159**
Demandante: PEDRO TORRES CALI
Demandado: NACION MIN EDUCACION Y OTROS
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

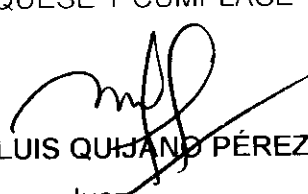
II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **6 de diciembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR, como apoderado (a) de la entidad demandada MUNICIPIO DE SAHAGUN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00073
Demandante: ALCIDES MONTIEL ROMERO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **6 de diciembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS Y LILIANA LUGO MADERA, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

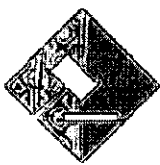
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.tamajudicial.gov.co/web-juzgado2-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00292
Demandante: LEONCIO SEQUEDA MERCADO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

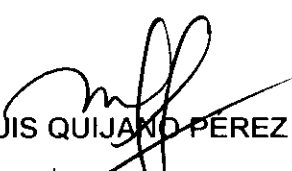
II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **29 de noviembre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) ANGELICA COHEN como apoderada principal y ANGELICA CASTILLO ABUABARA, como apoderado (a) sustituta de la entidad demandada.

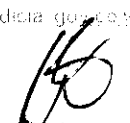
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

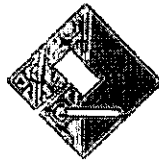

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00349
Demandante: RODRIGO MONTES OVIEDO
Demandado: NACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **13 de diciembre de 2019,** para la continuación de la AUDIENCIA **INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria_71

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00088
Demandante: MARIA G. MEJIA ALMANZA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de octubre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

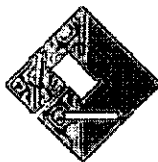
TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

CUARTO: ADMITASE la renuncia al poder presentada por la Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00081

Demandante: PABLA SANCHEZ DE MORELO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

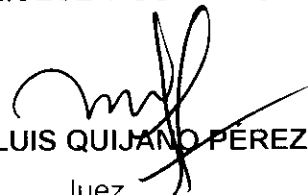
PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de octubre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

CUARTO: ADMITASE la renuncia al poder presentada por la Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00079
Demandante: ALVARO MANUEL PEREZ SERPA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

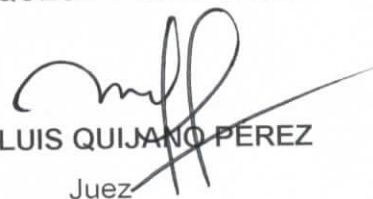
II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **25 de octubre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00160
Demandante: Rosario Cristina Nieves Julio
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Decisión: Auto corre traslado de alegatos de conclusión

No encontrándose pendiente el recaudo de prueba alguna, el Despacho procederá de conformidad con lo prescrito en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A¹, por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones. En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: Córrase traslado por el término de días (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito, sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

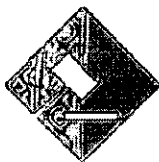
La Secretaria

JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ **Artículo 181. Audiencia de Pruebas.**

(...)

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene."



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
Expediente: 23.001.33.33.002. **2018-00364**
Demandante: CONSORCIO IGV DELATOUR
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTERO
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

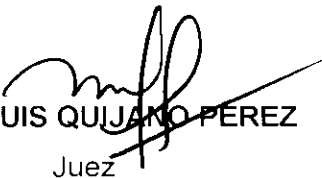
II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 4:00 P.M del próximo **24 de septiembre de 2019,** para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. JUAN FRANCISCO PEREZ PALOMINO, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00447
Demandante: HERNANDO SANCHEZ OVIEDO
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA- CONTRALORIA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **6 de diciembre de 2019,** para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) CARLOS RENE MONTOYA MUÑOZ, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

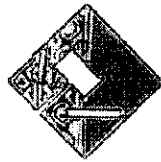
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00446
Demandante: DORIS DE LA CRUZ REYES ESPITIA
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA- CONTRALORIA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

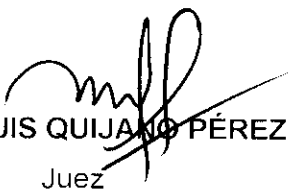
II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **6 de diciembre de 2019**, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) CARLOS RENE MONTOYA MUÑOZ, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/juzgado02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00090
Demandante: JAIRO ANTONIO ROJAS GABALO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 4:00 A.M del próximo **30 de septiembre de 2019**, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

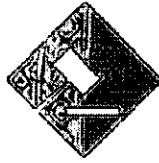
TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

CUARTO: ADMITASE la renuncia al poder presentada por la Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00659
Demandante: NARCISO JOSE PEREZ CALDERA
Demandado: NACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

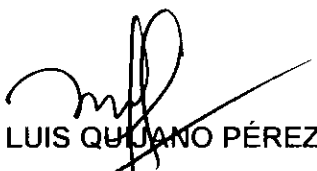
En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **25 de noviembre de 2019**, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-7>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00116
Demandante: BERTILDA ROSA MEDINA DE SANCHEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **11 de octubre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

CUARTO: ADMITASE la renuncia al poder presentada por la Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00110**
Demandante: MARTHA DIAZ BAUTISTA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de octubre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

CUARTO: ADMITASE la renuncia al poder presentada por la Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00093
Demandante: MARIA CLARIBEL LOPEZ VELASQUEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de octubre de 2019**, para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

TERCERO: TÉNGASE al (la) Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

CUARTO: ADMITASE la renuncia al poder presentada por la Dr (a) YASID MUSKUS TOBIAS, como apoderado (a) de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación No. 23.001.33.33.002.2016-00488.
Demandante: Masiris del Carmen López Castro
Demandado: Municipio de Purísima
Decisión: Auto mejor proveer

CONSIDERACIONES

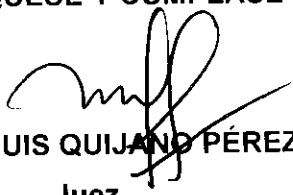
Ante la necesidad de esclarecer puntos oscuros y/o dudosos de la contienda, la judicatura dará aplicación al artículo 213 del C.P.A.C.A., inciso segundo, y, en consecuencia, ordenará la práctica de las pruebas adicionales en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: Requírase al Municipio de Purísima, para que remita a este juzgado y con destino a este proceso, copia de: (i) el acto administrativo mediante el cual se adoptó la planta de personal de la Alcaldía de ese municipio, vigente al año 2004; (ii) el Manual de Funciones y requisitos vigentes a la misma fecha -2004-, y (iii) los actos mediante los cuales se modificaron los requisitos y funciones para el desempeño del cargo de profesional universitario trabajadora social código 219, grado 03, desde el año 2004 a 2015. A la entidad se le otorga un término de 15 días para remitir lo ordenado, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de AGOSTO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN